

RESOLUCIÓN No. 381-2017 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante Resolución No. 187-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, el cual fue modificado por sustitución total mediante la Resolución No. 341-2014 (COMIECO- LXVII) del 25 de abril de 2014, la cual en su párrafo 2 establece los plazos para la entrada en vigor de las modificaciones referentes a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diesel, de los Estados Parte;

Que El Salvador ha solicitado a este Consejo una ampliación del plazo para la entrada en vigor en dicho país de las modificaciones referentes a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diesel,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Establecer, para El Salvador, un plazo adicional a partir del 27 de abril de 2017 hasta el 27 de abril del año 2019, para la entrada en vigencia de las modificaciones referentes a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diesel, contenidas en la Tabla "Especificaciones de calidad para Aceite Combustible Diesel" del RTCA 75.02.17.13 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES, adoptado mediante la Resolución No. 341-2014 (COMIECO- LXVII).
2. En tanto entran en vigor para El Salvador los parámetros referentes al contenido de azufre, de conformidad con el párrafo anterior, se seguirán aplicando los parámetros máximos de contenido de azufre indicados en el RTCA 75.02.17:06 PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL. ESPECIFICACIONES.




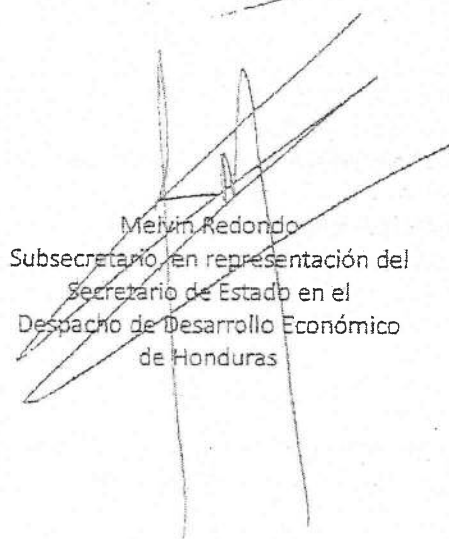
3. La presente Resolución entrará en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

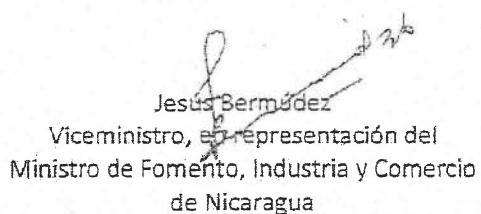
San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017

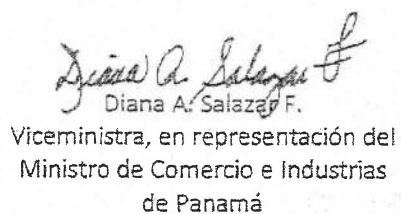

Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador


Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Merwin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



La ...

infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No.381-2017 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de San José, Costa Rica el veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----



Carmen Gisela Vergara
Secretaria General